

Bogotá, D. C.

Señor
DANNY EDUARDO SÁNCHEZ

Asunto: Presentación Libreta Militar para graduarse

Cordial saludo,

Atendiendo sus solicitudes telefónicas en relación con emitir un concepto sobre la no obligación de presentar la tarjeta militar, previamente a obtener el título de pregrado en Ingeniería Industrial en la Universidad Autónoma de Colombia, considerando que según usted manifiesta se le perdió la tarjeta militar, le informo, como lo expresamos telefónicamente, que esta Oficina ha emitido concepto en los siguientes términos:

NORMAS Y CONCEPTO

"En atención a su solicitud, de conformidad con las normas legales me permito informarle:

La Ley 48 de 1993 por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización preceptúa:

"ARTÍCULO 36. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LA DEFINICION DE SITUACION MILITAR.¹ Los colombianos hasta los 50 años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndoles a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:

- a. Celebrar contratos con cualquier entidad pública;*
- b. Ingresar a la carrera administrativa;*
- c. Tomar posesión de cargos públicos, y*
- d. Obtener grado profesional en cualquier centro docente de educación superior."*

Es decir, es clara la norma –Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995- al establecer que corresponde directamente a las instituciones de educación superior, como entidades públicas o privadas, en coordinación con la autoridad militar respectiva, verificar el cumplimiento de la definición de la situación militar para otorgar el título profesional, ya que ninguna entidad puede exigir la presentación de la libreta militar.

Adicionalmente, se hace pertinente recordar el reciente Decreto Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos

¹ Modificado por el artículo 111 del decreto 2150 de 1995.

y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, considerando que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Sobre la libreta militar, precisamente el Decreto Ley 019 de 2012 señala:

“ARTÍCULO 105. LIBRETA MILITAR. El Ministerio de Defensa Nacional por intermedio del Ejército Nacional, en un período máximo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, iniciará un servicio en línea que facilite al ciudadano consultar en cualquier momento el estado de su situación militar, así como realizar la inscripción, cancelar el valor de la cuota de compensación militar y la expedición de un certificado que acredite que ya definió su situación militar. (...)”

Ahora bien, para efectos de grado profesional no se exige la presentación de la libreta militar, la norma es clara y establece que corresponde a las instituciones de educación superior, como entidades públicas o privadas, en coordinación con la autoridad militar respectiva, verificar vía web, el cumplimiento de esta obligación por parte del estudiante.

De otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 48 de 1993 por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización, es obligación de todo varón colombiano definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, se exceptiona a los estudiantes de bachillerato², quienes la definirán cuando obtengan su título de bachiller, quienes están obligados a inscribirse para definir su situación militar dentro del lapso del año anterior en que cumplan la mayoría de edad.

Así las cosas, le informo que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de sus funciones, acata la legislación vigente, y el tema de la libreta militar es una responsabilidad de las instituciones de Educación Superior, verificar el cumplimiento de la situación militar del estudiante, por mandato expreso de la ley.

No obstante, le informo que se encuentra en trámite un proyecto de ley en el cual se establece la prohibición de la libreta militar para algunos trámites legales, entre ellos para obtener el grado en la educación superior. Este proyecto de ley acaba de ser aprobado por el Congreso de la República y de acuerdo con los trámites legales pasará a sanción Presidencial.

En este sentido, una vez se promulgue la respectiva Ley de la República, ya no será necesario como lo dispone el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993 que se tenga que verificar el cumplimiento de definición de situación militar de los alumnos, para obtener grado profesional, en cualquier centro docente de educación superior.”

² Ley 48 de 1993... ARTICULO 14... PARAGRAFO 1° Los alumnos de último año de estudios secundarios, sin importar la edad deben inscribirse durante el transcurso del año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo, en coordinación con la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército.

Es decir, en su caso particular, es claro para esta Oficina que –a la fecha-³ por disposición legal, corresponde a la institución de Educación Superior verificar el cumplimiento de la situación militar del estudiante. Recordando que la Ley 48 de 1993, claramente preceptúa: *“las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndoles a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente.”*

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Atentamente,


INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María de la Paz Mendoza L.
5-XII-14

³ Mientras no sea sancionada la Ley por la cual se establece la prohibición de la libreta militar para algunos trámites legales, entre ellos para obtener el grado en la educación superior.